



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
10:28hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO CCC

RECIBIDO
23 FEB. 2021
9:43hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI

HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA;* por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

- a) Los Ayuntamientos que ejecuten obra pública por administración directa, requerirán entre otros requisitos, tener la aprobación de la mayoría calificada del cabildo en armonía con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

El TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA”, CAPÍTULO I “ DE LAS MODALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DE OBRAS”, artículo 25, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Oaxaca, establece entre otros, que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades: 1.- POR LICITACIÓN PÚBLICA; 2.- POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS; 3.- POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Empero también el artículo 62 de la Ley en consulta, establece que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán EJECUTAR obra pública por administración directa, *siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajadores.*

Y al efecto la fracción I, del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que para llevar a cabo dicha administración directa se requiere que sea aprobada por el cabildo municipal.

Sin embargo esta consideración queda imprecisa, pues de una interpretación lógica a dicha disposición podemos advertir que su aprobación puede originarse con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Cabildo; lo que desde luego resulta contrario a lo establecido en el artículo 47 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, que establece que se requiere mayoría calificada para aprobar el Plan y los PROGRAMAS MUNICIPALES.

Ahora bien, por programas municipales deben entenderse todos aquellos a los que se refiere el CAPÍTULO II, denominado “DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES”, del TÍTULO CUARTO, en su artículo 48, de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 48.- Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a

cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

I.- De la obra pública:

- a).- Listado de las obras a ejecutar;
- b).- El responsable de las obras;
- c).- La ubicación de las mismas;
- d).- El Monto asignado a cada una de ellas;
- e).- Su período de ejecución;
- f).- La modalidad de ejecución por obra; y
- g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.

Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.

II.- De los servicios Públicos:

- a).- Listado de los servicios que se prestarán;
- b).- Los responsables de su prestación;
- c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y
- d).- El número de beneficiados de los mismos.

III.- De los Proyectos Productivos;

IV.- De impulso a las comunidades indígenas;

V.- De Desarrollo Urbano; y

VI.- De Ecología.”

De dicha disposición podemos advertir que, por PROGRAMAS MUNICIPALES, se entienden los siguientes:

- a) *De la Obra Pública;*
- b) *De los servicios Públicos, y;*
- c) *De los proyectos productivos.*
- d) De impulso a las comunidades indígenas;
- e) De Desarrollo Urbano; y
- f) De Ecología.

Luego entonces el programa de Obra Pública entra dentro de aquellos que debe ser aprobado por el Cabildo por mayoría calificada.

Y en este sentido se vuelve necesario afirmar que el supuesto señalado en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, encuadra en los supuestos que se establecen en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

De ahí que resulta incuestionable reformar la fracción primera del citado artículo 63 de la Ley que nos ocupa, para establecer sin



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

duda alguna, que los Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa siempre y cuando entre otros requisitos, sea aprobado así, *por mayoría calificada* del cabildo.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Fracción I del artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
<p>Artículo 63.- Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:</p> <p>I.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por el cabildo Municipal según corresponda;</p> <p>II al IV.- ...</p>	<p>Artículo 63.- Para que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos puedan realizar obras por administración directa es necesario:</p> <p>I.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversión autorizado por la Coordinación General del COPLADE o que las mismas sean aprobadas por <i>mayoría calificada</i> del cabildo Municipal según corresponda;</p> <p>II al IV.- ...</p>

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
H.C.A. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.